PODER JUDICIAL
Consejo de Administración

RESOLUCION N° 747/2023

POR LA QUE SE ADJUDICA EL LLAMADO A CONTRATACION DIRECTA CD N° 05/2023 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE BEBEDEROS ELECTRICOS" - ID 433.272

CIUDAD DEL ESTE, 28 de septiembre de 2.023.-

VISTO: El Dictamen N° 017/2023 presentado por el Comité de Evaluación de Ofertas, y;

C O N S I D E R A N D O:

QUE, *conforme se desprende del Acta de Apertura de sobres de la LICITACION POR CONTRATACION DIRECTA Nº 05/2023 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE BEBEDEROS ELECTRICOS" - ID Nº 433.272, de fecha 08/09/2023, conforme Acta Interna de la Convocante N° 16/2023, se cuenta con la presentación de 03 (tres) ofertas abiertas en el presente acto pertenecientes a:*

N°	RUC N°	OFERENTES	CORREO
1	3487063-6	DERLIS ARISTIDES SERNA ROMAN	sernaservice.licitaciones@gmail.com
2	80011037-4	IMPLEMENTOS Y MAQUINARIAS AGRICOLAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	licitaciones@imag.com.py
3	80011245-8	PAMAQ S.A.	licitaciones@pamaq.com.py

QUE, el informe en su punto 3) menciona: …" VERIFICACIÓN DE LOS PRECIOS OFERTADOS:_Durante la evaluación de las ofertas, luego de haber procedido con la verificación de errores aritméticos, el Comité procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición de los precios ofertados cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al 25% para ofertas por debajo del precio referencial y el 15% para ofertas que se encuentren por encima del referencial establecido por la convocante y difundido con el llamado a contratación. La firma oferente **IMPLEMENTOS Y MAQUINARIAS AGRICOLAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA presenta precios por encima del referencial en un 2.348,3% para el ítem 1 y 6.228,9% para el ítem 2,** fuera del margen establecido, por lo que este Comité procede a solicitar la composición de sus precios, en virtud al Art. 4° de la Resolución DNCP N° 1890/2020. Se remite **Nota UE N° 139/2023 del 11/09/2023** a la firma **IMPLEMENTOS Y MAQUINARIAS AGRICOLAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.** en la que solicita la remisión en un plazo de 24 horas hábiles el desglose de precios de los ítems ofertados. *Como consecuencia a la solicitud realizada, la firma remite vía mail Nota S/N° de fecha 12/09/2023 (sacan a continuación y en el anexo del dictamen), donde se visualiza fueron plasmados sus precios aparentemente unitarios de los ítem solicitados, no así la composición detallada de cada ítem ofertado, por lo que analizados por el Comité y viendo que la respuesta no es suficiente para justificar el precio ofertado,* ***CONSIDERA INACEPTABLE LOS MISMOS Y PROCEDE A RECHAZAR LA OFERTA, según lo establece el Art. 4° de la Resolución DNCP 1890/2020, y en virtud al Pliego de Bases y Condiciones - REQUISITOS DE CALIFICACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN – Análisis de Precios Ofertados (pág. 16/44), Aclaración de las ofertas (pág. 5/44) que dice "… No se solicitará, ofrecerá, ni permitirá ninguna modificación a los precios ni a la sustancia de la oferta, excepto para confirmar la corrección de errores aritméticos.", y Precio y formulario de la oferta (pág. 6/44) "…. En caso de indicarse en el SICP, que se utilizará la modalidad de contrato abierto, cuando se realice por montos mínimos y máximos deberán indicarse el precio unitario de los bienes ofertados; y en caso de realizarse por cantidades mínimas y máximas, deberán cotizarse los precios unitarios y los totales se calcularán multiplicando los precios unitarios por la cantidad máxima correspondiente."*** *Subrayado es nuestro,* ***por lo que LA OFERTA DE LA FIRMA*** **IMPLEMENTOS Y MAQUINARIAS**

ABG. YBETE WELTER DE TROE
MIEMBRO DEL CONSEJO
VI C. J. ALTO PARANA

ABG. EFREN GIMENEZ
MIEMBRO DEL CONSEJO
VI C. J. ALTO PARANA

ABG. ROSSANA BENITEZ
SECRETARIA DEL CONSEJO
VI C. J. ALTO PARANA

AGRICOLAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, NO SERA OBJETO DE ANALISIS A PARTIR DE ESTE PUNTO. ----------

QUE, el Informe en su punto 4) menciona: ..." *Solicitudes de Documentación y/o aclaración de las Ofertas y respuestas de los Oferentes, de conformidad a lo establecido en el art. 59 del Decreto Nº 2992/19 se ha procedido a solicitar a las empresas la presentación de los documentos de carácter formal cuya presentación ha sido omitida por la misma al momento de la Apertura de Sobres: 1)* **Según Nota U.E. N° 140/2023** de fecha 13/09/2023, por la cual se ha solicitado al oferente **DERLIS ARISTIDES SERNA ROMAN** la remisión en un plazo de 24 horas hábiles, las documentaciones mencionadas más abajo: *a) Copia de contratos con sus respectivas facturas y/o recepciones finales con montos que avalen la experiencia requerida, demostrados con la presentación de constancias y certificados de los mismos cuya sumatoria total deberá ser equivalente al 50% como mínimo, del monto total ofertado en la presente licitación de los últimos tres años (2020/2021/2022), según PBC b) Formulario N° 501 de IRE Simple presentado a la SET correspondiente al año 2020. (firmados por el contador, propietario y/o representante legal si correspondiere, acorde a las normas contables y a los modelos establecidos en las Normativas Vigentes de la Sub Secretaria de Estado de Tributación, que se encuentran en la página web de la SET (www.set.gov.py), según PBC,* ***Como consecuencia a la solicitud realizada, y cumplido el plazo otorgado, el oferente remite lo solicitado en el plazo establecido.*** ----------

QUE, el Informe en su punto 5) menciona: ..." *márgenes de preferencia nacional:* 5.1 MARGEN DE PREFERENCIA NACIONAL, Siguiendo en el proceso de evaluación, al respecto el Pliego de Bases y Condiciones del llamado (pág. 16/44) dice: "El Comité de evaluación verificará en el portal oficial por el Ministerio de Industria y Comercio (MIC) la emisión en tiempo y forma del CPEN declarado por los oferentes. No será necesaria la presentación física del Certificado de Producto y Empleo Nacional. Independientemente al sistema de adjudicación, el margen de preferencia será aplicado a cada bien o servicio objeto de contratación que se encuentra indicado en la planilla de precios." Conforme a lo expuesto se procede a verificar en el Portal del Ministerio de Industria y Comercio, http://www.vue.org.py, atinente al Certificado de Origen de Producto y Empleo Nacional, donde ***ninguna de las firmas cuenta con el certificado, por tanto, resulta inoficiosa la aplicación del margen de preferencia nacional a productos y servicios (CPEN).*** 5.2 MARGEN DE PREFERENCIA LOCAL, Se procede a la verificación de los domicilios de los oferentes, extrayéndose cuanto sigue:

N°	EMPRESAS OFERENTES	MARGEN DE PREFERENCIA LOCAL SEGÚN PATENTE DEL MUNICIPIO DE
1	**DERLIS ARISTIDES SERNA ROMAN**	**ÑEMBY** (Estero Bellaco 1032)
2	**PAMAQ S.A.**	**FERNANDO DE LA MORA** (Carlos Fernández 1047)

Como se puede observar en el cuadro, ninguna de las empresas está domiciliadas dentro del territorio de la convocante, por lo que el margen no es aplicado. ----------

QUE, el informe en su punto 6.1) menciona: ..." Capacidad Financiera: De conformidad a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, se procedió al análisis de la situación financiera actual de los oferentes. Verificada la Capacidad Financiera de ambos oferentes en virtud a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones (pág. 19-20/44) en la cual se establece *"...Para contribuyentes de IRE SIMPLE, deberá cumplir el siguiente parámetro: Eficiencia (ingreso/Egreso).* ***Deberá ser igual o mayor que 1****, el promedio de los ejercicios fiscales 2020, 2021 y 2022"*, y como se puede observar en el análisis que antecede **la firma del Señor DERLIS ARISTIDES SERNA ROMAN, se encuentra fuera del Rango solicitado, por lo que este Comité procede a RECHAZAR ESTA OFERTA EL CUAL NO SERA OBJETO DE ANALISIS A PARTIR DE ESTE PUNTO.** ----------

QUE, el Informe en su punto 7) menciona: ..." *Recomendación:* Realizado un análisis cuantitativo y cualitativo de las ofertas presentadas en el marco del presente llamado, luego

ABG. YBETE WELTER DE JESUS
MIEMBRO DEL CONSEJO
VI C. J. ALTO PARANA

ABG. EFREN GIMENEZ
MIEMBRO DEL CONSEJO
VI C. J. ALTO PARANA

de rechazar las ofertas que no cumplen con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones, se ha observado el cumplimiento de las especificaciones técnicas, como así también, si el oferente que sigue en evaluación, poseen la calificación y capacidad necesarias para proveer lo solicitado en la presente convocatoria. Por lo tanto y en consideración al Art. 28º de la Ley Nº 2051/03 que reza "… ***Con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato y presente el precio más bajo***"; una vez cotejadas todas las documentaciones. El Comité de Evaluación conformado para el llamado a **LICITACION POR CONTRATACION DIRECTA N° 05/2023 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE BEBEDEROS ELECTRICOS" - ID 433.272, dictamina: 1°) ADJUDICAR** a la firma **PAMAQ S.A. - RUC: 80011245-8, por el Monto Mínimo de Gs. 30.173.556 (guaraníes Treinta millones ciento setenta y tres mil quinientos cincuenta y seis) y el Monto Máximo de Gs. 60.347.112 (guaraníes Sesenta millones trescientos cuarenta y siete mil ciento doce),** considerando que cumple con las condiciones técnicas solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones, con la normativa legal que rige la materia y presenta el precio más bajo. -------

QUE, en sesión de fecha 26 de septiembre del 2023, según consta en Acta Nº 35, los Miembros del Consejo de Administración autorizaron la adjudicación a la firma **PAMAQ S.A. - RUC: 80011245-8, por el Monto Mínimo de Gs. 30.173.556 (guaraníes Treinta millones ciento setenta y tres mil quinientos cincuenta y seis) y el Monto Máximo de Gs. 60.347.112 (guaraníes Sesenta millones trescientos cuarenta y siete mil ciento doce)** referente al LLAMADO A CONTRATACION DIRECTA N° 05/2023 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE BEBEDEROS ELECTRICOS" - ID 433.272. ----------

POR TANTO, en atención a lo expuesto y a lo preceptuado en el Decreto Nº 8759/2023, emanado del Poder Ejecutivo que reglamenta la Ley Nº 7050/2023 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2023", EL

CONSEJO DE ADMINISTRACION
DE LA VI CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL
R E S U E L V E:

Artículo 1° ADJUDICAR a la firma **PAMAQ S.A. - RUC: 80011245-8, por el Monto Mínimo de Gs. 30.173.556 (guaraníes Treinta millones ciento setenta y tres mil quinientos cincuenta y seis) y el Monto Máximo de Gs. 60.347.112 (guaraníes Sesenta millones trescientos cuarenta y siete mil ciento doce),** considerando que cumple con las condiciones técnicas solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones, con la normativa legal que rige la materia y presenta el precio más bajo. ----------

Artículo 2° IMPUTAR, la presente erogación al rubro correspondiente. ----------

Artículo 3° ENCOMENDAR, la elaboración del contrato respectivo al Ab. Carlos Arrúa, Jefe de la U.O.C. y por consiguiente AUTORIZAR, a la Presidente la suscripción del mismo.

Artículo 4° NOTIFICAR, y una vez cumplido, archivar. ----------

ABG. YBETE WELTER DE TROY
MIEMBRO DEL CONSEJO
VI C. J. ALTO PARANA

ABG. EFREN GIMENEZ
MIEMBRO DEL CONSEJO
VI C. J. ALTO PARANA

ABG. ROSSANA SERVIDIO G.
SECRETARIA DEL CONSEJO
VI C.J. ALTO PARANA

ABG. RAFAEL ARRUA D.
JEFE DE SECCION
VI C. ALTO PARANA

20/09/23
12:21